



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 003162-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4041-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MIRIAN NADINE IZQUIERDO ZAGACETA
ENTIDAD : HOSPITAL GENERAL JAÉN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora MIRIAN NADINE IZQUIERDO ZAGACETA contra el acto administrativo contenido en el “Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” del Comunicado Nº 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, y en el “Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” del Comunicado Nº 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 11 de julio de 2023, emitidos por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Hospital General Jaén, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral.*

Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MIRIAN NADINE IZQUIERDO ZAGACETA contra el acto administrativo contenido en el “Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” del Comunicado Nº 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, y en el “Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” del Comunicado Nº 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 11 de julio de 2023; en el extremo referido a acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Lima, 31 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora MIRIAN NADINE IZQUIERDO ZAGACETA, en adelante la impugnante, solicitó al Hospital General Jaén, en adelante la Entidad, disponga su nombramiento como Enfermera, del grupo ocupacional Profesional de la Salud, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los “Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

2. Conforme al Cronograma establecido para el Proceso de Nombramiento, la Comisión de Nombramiento de la Entidad publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos", declarando a la impugnante como apta en el Proceso de Nombramiento.
3. Posteriormente, a través del Comunicado N° 007-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 7 de julio de 2023, la Entidad publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", en el cual ratificó la condición de apta de la impugnante, consignando como tiempo de experiencia laboral acumulado al 31 de julio de 2022, un total de dos (2) años, un (1) mes y 21 (21) días, con orden de prelación N° setecientos ochenta y uno (781)¹.
4. Habiendo presentado la impugnante recurso de reconsideración contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", del 7 de julio de 2023, la Entidad publicó, a través del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", en el cual si bien se reitera la condición de apta de la impugnante, se consigna como tiempo de experiencia laboral acumulado al 31 de julio de 2022, un total de un (1) año, ocho (8) meses y doce (12) días, con orden de prelación N° seiscientos diecisiete (617), precisándose lo siguiente: *"NO SE RECONSIDERÓ EXPERIENCIA LABORAL. CONSTANCIA DE TRABAJO ADJUNTADA COMO PRUEBA NUEVA, INDICA UN PERIODO LABORAL QUE DIFIERE DEL INICIO DE LABORES EN LA ENTIDAD. SE RECTIFICA EXPERIENCIA LABORAL, POR DUPLICIDAD EN EL PERIODO DECLARADO."*
5. Asimismo, la Entidad publicó, a través del Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 11 de julio de 2023, el "Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", ratificando el orden de prelación de asignado a la impugnante, esto es, seiscientos diecisiete (617).

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 13 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, que contiene el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación

¹ Prolación determinada por el número de días de experiencia laboral acreditada al 31 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” y contra el Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 11 de julio de 2023, que contiene el “Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos”, ambos emitidos por la Comisión de Nombramiento, solicitando se declare fundado su recurso y se reexamine el tiempo de experiencia laboral acreditado, en virtud de los siguientes argumentos:

- (i) Ha acreditado una experiencia laboral de 4 años, 4 meses y 15 días, la cual no ha sido considerada en la evaluación efectuada por la Entidad.
 - (ii) En el Comunicado N° 007-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 7 de julio de 2023, se le consideró como tiempo de experiencia laboral 2 años, 1 mes y 21 días, sin embargo sin ninguna motivación en los resultados del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, obtiene un resultado inferior (1 año, 8 meses y 12 días).
 - (iii) Presentó Constancia de Trabajo del 13 de julio de 2023, donde se acredita que trabajó en el Centro de Salud Las Pirias solo hasta el 20 de febrero de 2022, con la cual corrige el error consignado en la Constancia de Trabajo de fecha 14 de junio de 2023, presentada en su postulación.
7. Con Oficio N° 001-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. A través de los Oficios N°s 011738 y 011739-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para

d) Régimen disciplinario; y,

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁶ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁷ El 1 de julio de 2016.

⁸ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley N° 31638

- Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autortía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

16. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
17. En ese escenario, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA, se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”, en adelante, “los Lineamientos” y, asimismo, con Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
18. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados N°s 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.
19. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada “Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023”, ingresando al siguiente enlace: http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php
20. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 del artículo 6° de los Lineamientos):

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

21. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Profesionales de Salud**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (numeral 1 del artículo 7º):

- a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
- b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente;
- c. Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.

22. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que **en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.**

23. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8º de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1153⁹.

⁹ **Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**

Artículo 5.- Definiciones

“Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

24. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye **la documentación para acreditar la experiencia laboral**:

“8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas”.

(Subrayado agregado)

25. Además, el numeral 8.4 del artículo 8º de los Lineamientos señala que, para los casos de discontinuidad de servicio, se suma el tiempo efectivo de trabajo asistencial prestado en el Pliego del Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.
26. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo¹⁰.
27. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.
28. Finalmente, el numeral 16.1.2 del artículo 16º de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:

¹⁰De acuerdo con lo señalado en el documento denominado “Preguntas y respuestas” disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N° 01).
- b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
- c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
- d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
- e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
- f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8° de los Lineamientos.
- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).

Del caso en concreto

29. Conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, en el “Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, se declaró apta a la impugnante, atribuyéndole como tiempo de experiencia laboral acumulado al 31 de julio de 2022, un total de un (1) año, ocho (8) meses y doce (12) días, con orden de prelación N° 617, prelación que fue ratificada en el “Cuadro Final (en Orden de Prolación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” del Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ.
30. No obstante, la impugnante observó dichos resultados en su recurso de apelación, señalando que no se le ha considerado toda la experiencia laboral acreditada en su postulación (incluyendo el SERUMS), que hacen un total de cuatro (4) años, cuatro (4) meses y quince (15) días.
31. Sobre el particular, de la revisión de la documentación obrante en el expediente de postulación, se advierte que la impugnante presentó a efectos de acreditar su experiencia laboral para el Proceso de Nombramiento, los documentos de acuerdo al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Documentación a efectos de acreditar experiencia laboral	Vigencia		Periodo acreditado
	Desde	Hasta	
Resolución Directoral 1038-2016-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 13.07.16 (reemplazo temporal) HOSP "SAN JAVIER" DE BELLAVISTA	14/07/2016	31/07/2016	17 días
Resolución Directoral 1136-2016-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 15.08.16 (reemplazo temporal) HOSP "SAN JAVIER" DE BELLAVISTA	1/08/2016	31/08/2016	31 días
Resolución Directoral 1252-2016-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 13.09.16 (reemplazo temporal) HOSP "SAN JAVIER" DE BELLAVISTA	1/09/2016	30/09/2016	30 días
Resolución Directoral 1365-2016-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 13.10.16 (reemplazo temporal) HOSP "SAN JAVIER" DE BELLAVISTA	1/10/2016	31/10/2016	31 días
Resolución Directoral 1452-2016-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 7.11.16 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	3/11/2016	30/11/2016	27 días
Resolución Directoral 1620-2016-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 12.12.16 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/12/2016	31/12/2016	31 días
Resolución Directoral 1335-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 12.12.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/12/2017	31/12/2017	31 días
Resolución Directoral 1256-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 16.11.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/11/2017	30/11/2017	30 días
Resolución Directoral 1172-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 19.10.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/10/2017	31/10/2017	31 días
Resolución Directoral 1083-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 18.09.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/09/2017	30/09/2017	30 días
Resolución Directoral 997-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 16.08.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/08/2017	31/08/2017	31 días
Resolución Directoral 852-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 6.07.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/07/2017	31/07/2017	31 días
Resolución Directoral 773-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 20.06.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/06/2017	30/06/2017	30 días
Resolución Directoral 599-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 16.05.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/05/2017	31/05/2017	31 días
Resolución Directoral 484-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 12.04.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/04/2017	30/04/2017	30 días

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral 363-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 13.03.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/03/2017	31/03/2017	31 días
Resolución Directoral 220-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 13.02.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/02/2017	28/02/2017	28 días
Resolución Directoral 100-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 13.01.17 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/01/2017	31/01/2017	31 días
Contrato Administrativo Servicios 318-2019 02.09.19 CS PUCARA	3/09/2019	30/09/2019	27 días
Memorando 1576-2019-GR.CAJ-DSRSJ/DG 04.10.2019 CS PUCARA	1/10/2019	31/10/2019	31 días
Memorando 1933-2019-GR.CAJ-DSRSJ/DG 03.10.2019 CS PUCARA	1/11/2019	3/12/2019	1 mes y 2 días
Resolución Ejecutiva 1104-2019-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 09.12.19 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	3/12/2019	31/12/2019	28 días
Resolución Ejecutiva 23-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 09.01.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/01/2020	31/01/2020	31 días
Resolución Ejecutiva 156-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 18.02.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/02/2020	29/02/2020	29 días
Resolución Ejecutiva 224-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 16.03.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/03/2020	31/03/2020	31 días
Resolución Ejecutiva 331-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 21.04.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/04/2020	30/04/2020	30 días
Resolución Ejecutiva 426-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 20.05.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/05/2020	31/05/2020	31 días
Resolución Ejecutiva 500-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 11.06.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/06/2020	30/06/2020	30 días
Resolución Ejecutiva 617-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 20.07.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/07/2020	31/07/2020	31 días
Resolución Ejecutiva 725-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 21.08.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/08/2020	31/08/2020	31 días
Resolución Ejecutiva 838-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 21.09.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/09/2020	30/09/2020	30 días
Resolución Ejecutiva 953-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 21.10.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/10/2020	31/10/2020	31 días

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Ejecutiva 1032-2020-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 16.11.20 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/11/2020	31/12/2020	2 meses
Resolución Ejecutiva 42-2021-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 20.01.21 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/01/2021	31/01/2021	31 días
Resolución Ejecutiva 129-2021-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 15.02.21 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/02/2021	28/02/2021	27 días
Resolución Ejecutiva 236-2021-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 17.03.21 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/03/2021	31/03/2021	31 días
Resolución Ejecutiva 335-2021-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 14.04.21 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/04/2021	30/06/2021	3 meses
Resolución Ejecutiva 534-2021-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 16.07.21 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/07/2021	30/09/2021	3 meses
Resolución Ejecutiva 731-2021-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 18.10.21 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/10/2021	31/12/2021	3 meses
Resolución Ejecutiva 23-2021-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 11.01.22 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/01/2022	31/01/2022	31 días
Resolución Ejecutiva 257-2022-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH 10.03.22 (reemplazo temporal) CENTRO SALUD LAS PIRIAS	1/02/2022	20/02/2022	20 días
Contrato Administrativo Servicios 29-2022-HGJ-DE 21.02.2022 HOSP GENERAL JAEN	21/02/2022	31/07/2022	5 meses y 10 días
Resolución Jefatural 1420-2014-GR.LAMB/GERESA.L/OEAD 11.11.14 (SERUMS)	16/10/2013	16/10/2014	1 año
Total experiencia laboral acreditada al 31.07.2022		5 años, 3 meses y 5 días	

32. En ese sentido, de acuerdo a lo antes expuesto, se evidencia que la Comisión de Nombramiento no habría evaluado adecuadamente la experiencia laboral de la impugnante, puesto que solo le reconoció un (1) año, ocho (8) meses y doce (12) días; cuando en realidad se aprecia que, incluido el período de SERUMS, la impugnante acumuló un mayor tiempo de labores, vale decir cinco (5) años, tres (3) meses y cinco (5) días. Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos, dado que no se contabilizaron correctamente todos sus períodos laborales.

33. Por lo que, en atención al principio de verdad material¹¹, corresponde que se

¹¹Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reconozca a la impugnante el tiempo de experiencia laboral sobre la base de los documentos detallados en el numeral 31 de la presente resolución, el cual resulta ser superior al tiempo de experiencia reconocido por la Entidad.

34. De otro lado, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 5 del punto 16.1.3 del artículo 16 de los Lineamientos, en el acta que contiene el detalle de los postulantes declarados como “aptos” del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora debe considerar el orden de prelación en dos listados: i) profesionales de la salud y ii) técnico asistencial de la salud y auxiliar asistencial de la salud, en función al tiempo de experiencia laboral acumulado hasta el 31 de julio de 2022.
35. En tal sentido, el reconocimiento del tiempo de servicios correcto de la impugnante conlleva a una modificación del “Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” expresado en el Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ y del “Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” expresado en el Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ.
36. Al respecto, es preciso señalar que mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Ello, en concordancia con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA que aprobó Los Lineamientos.

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

37. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA, se aprobó el cronograma para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la N° 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2023; cronograma que fue objeto de posteriores modificaciones, estableciéndose finalmente que la fecha de emisión de las resoluciones de nombramiento culminaría el 29 de noviembre de 2023.
38. En ese sentido, si bien en los numerales precedentes se ha advertido que correspondía a la impugnante el reconocimiento de un tiempo de experiencia laboral mayor en el proceso de nombramiento, lo cierto es que los nombramientos de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, realizados en el marco de la autorización brindada por la Ley N° 31638, concluyeron en el ejercicio presupuestal 2023, por lo que los actos viciados ya se han consumado, siendo imposible retrotraer sus efectos al haber concluido el citado ejercicio presupuestal.
39. En consecuencia, este Colegiado considera que no resulta amparable el recurso de apelación de la impugnante en el extremo de acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, en observancia del principio de legalidad.
40. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹², debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
41. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹³, en aplicación del principio de legalidad, la

¹²Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

¹³Constitución Política del Perú de 1993





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

42. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
43. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe acotar que en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 6 de diciembre de 2023, se estableció lo siguiente:

“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.” (Subrayado agregado)

**TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
CAPITULO I
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

“Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

(...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

44. Así, mediante Resolución Directoral N° 295-2024-OGGRH/MINSA, del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud ha establecido un cronograma de acciones para ejecutar el nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.
45. En tal sentido, siendo que corresponde modificarse el “Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” expresado en el Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, así como el “Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” expresado en el Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, en el extremo referido al tiempo de experiencia laboral acumulado de la impugnante, dicha variación deberá ser considerada por la Entidad para el nombramiento de los profesionales de la salud a realizarse en el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a los considerandos expuestos en los numerales 43 y 44 de la presente resolución.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora MIRIAN NADINE IZQUIERDO ZAGACETA contra el acto administrativo contenido en el “Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, y en el “Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” del Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 11 de julio de 2023, emitidos por la Comisión del Proceso de Nombramiento del HOSPITAL GENERAL JAÉN, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral.

SEGUNDO.- En virtud del reconocimiento de la experiencia laboral acumulada de la señora MIRIAN NADINE IZQUIERDO ZAGACETA en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638, el HOSPITAL GENERAL JAÉN deberá considerar la modificación en dicho extremo del “Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” expresado en el Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, y del “Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos” expresado en el Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 11 de julio de 2023, a efectos del nombramiento de los profesionales de la salud para el ejercicio fiscal 2024.

TERCERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MIRIAN NADINE IZQUIERDO ZAGACETA, en el extremo referido a acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la señora MIRIAN NADINE IZQUIERDO ZAGACETA y al HOSPITAL GENERAL JAÉN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

QUINTO.- Devolver el expediente al HOSPITAL GENERAL JAÉN.

SEXTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEPTIMO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT8/P5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

